DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1458/2019 Nº 209363

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "SUINOCULTURA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY, CON REGISTRO CTCA Nº E-109, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA VIVIANE KLERING BUDTINGER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 3, PADRÓN S/D, UBICADA EN LA COLONIA PARAGUAY RECO, DISTRITO DE ALTO VERÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Asunción, 20 de noviembre de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.923/2019,** de fecha 21/08/19, presentado al **MADES** por la empresa **Consultora Ambiental Matus & Dubarry, con registro CTCA Nº E-109,** correspondiente a la actividad denominada **"SUINOCULTURA",** cuyo proponente es la Señora Viviane Budtinger, desarrollado en la propiedad identificada con la **Fincas Lote N° 3, Padrón sin datos,** ubicada en la Colonia Paraguay Recó, Distrito de Alto Verá, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 57.992/19, de fecha 07/11/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 969/19, de fecha 05 de noviembre de 2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la Prov. De la Dirección de Geomática N° 36.783/2019 Fecha:20/09/2019 dice que cumple con todos los requisitos solicitados, no afecta áreas protegidas, no afecta comunidades indígenas y cumple con el 25% de reserva de bosque, OBSERVACIONES: No presenta título de propiedad, sin embargo, presenta constancia de ocupación del INDERT y se observa un área (WGS84 UTM 21S x:623,481.796 y:7,047,384.868) de aproximadamente 1,35 ha, la cual forma parte de un bloque mayor, declarada como matorral, sin embargo, según imágenes sentinel T21JXL - 08/07/2019; Digital Globe 29/01/2018 y Landsat 8 225/078 - 31/01/2019, dicha superficie corresponde a la categoría de bosque.----------

Que, el Dictamen Técnico DGPCRH N° 1.013/2019, presenta recomendaciones a ser consideradas en la Auditoría.----------

Que, en la declaración de uso alternativo, el responsable declara que el proyecto consiste en la producción porcina, y la superficie del terreno es de 8,754 has (100%), administración 0,34 has (3,88%), área del proyecto 1,44 has (16,44%), área a reforestar 1,83 has (20,89%), área de pastura 3,02 has (34,59%), bosque de reserva 1,35 (15,41%), matorral 0,77 has (8,79%).-

Que, el responsable declara que el emprendimiento cuenta con 3 galpones de engorde, con capacidad para 1.700 cerdos, 2 piletas para tratamientos de efluentes, depósito para insumos, vivienda, compostera, tanque de agua y pozo artesiano.----------

Que, el responsable ha presentado documentación del Indert de ocupación, con planos de mensura y recibo de pago N° 120198 por el importe de Gs. 1.747.200, a cuenta de lote.----------

Que, el responsable del proyecto y la consultora, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1458/2019 Nº 209364

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "SUINOCULTURA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL MATUS & DUBARRY, CON REGISTRO CTCA Nº E-109, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA VIVIANE KLERING BUDTINGER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 3, PADRÓN S/D, UBICADA EN LA COLONIA PARAGUAY RECO, DISTRITO DE ALTO VERÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Ley N° 352/94 de áreas Silvestres protegidas, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria. Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo el sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web del MADES en la siguiente www. mades.gov.py, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UN) año,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, a partir de la firma de la presente Declaración.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documentación del SENACSA, de habilitación y control sanitario.----------

Art. 7º **El Responsable** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, los planos de las piletas de tratamientos de efluentes, el sistema de impermeabilización y análisis de agua semestrales, a la salida de las mismas y del curso hídrico donde termina la descarga finalmente.----------

Art. 8º **El responsable deberá** realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos de envases veterinarios, cumpliendo con las normas establecidas, debiendo presentar certificado de la empresa que realiza la recolección y disposición final, que debe **contar con autorización del MADES.**----------

Art. 9º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 10º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209363 (doscientos nueve mil trescientos sesenta y tres) y Hoja de Seguridad Nº 209364 (doscientos nueve mil trescientos sesenta y cuatro),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales